GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
NIT: 892400038-2

DECRETO NÚMERO 0197---/

(17 ABR 2019)

"Por el cual se modifica el Decreto 0225 de 2018 que establece el horario de funcionamiento para los establecimientos de comercio definidos en los artículos 83 y 86 del Código Nacional de Policía y Convivencia en San Andrés Isla".

EL GOBERNADOR (E) del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en el parágrafo 1 del artículo 86 y el artículo 205 numeral 2 del Código Nacional de Policía y Convivencia Ley 1801/2016, y

CONSIDERANDO

Que el Código Nacional de Policía y Convivencia define la actividad económica como: "*La actividad lícita, desarrollada por las personas naturales y jurídicas, en cualquier lugar y sobre cualquier bien, sea comercial, industrial, social, de servicios, de recreación o de entretenimiento; de carácter público o privado o en entidades con o sin ánimo de lucro, o similares o que siendo privados, sus actividades trasciendan a lo público".*

Que es así como el Código Nacional de Policía y Convivencia en el parágrafo 1º del artículo 86, faculta a los alcaldes establecer horario de funcionamiento para los establecimientos descritos en el artículo enunciado como son: *casas culturales, centros sociales privados o clubes privados o similares, que ofrezcan servicios o actividades de recreación, diversión, expendio o consumo de licor, sala de baile, discoteca, grill, bar, taberna, whiskería, cantina, rockola, karaoke, sala de masajes o cualquier tipo de espectáculo para sus asociados o para el público en general.*

Que así mismo en el parágrafo del artículo 83 del Código Nacional de Policía y Convivencia se faculta a los Alcaldes para fijar horarios para desarrollar actividad económica en aquellos casos que se pueda afectar la convivencia ciudadana: "(...) *Parágrafo. Los alcaldes fijarán horarios para el ejercicio de la actividad económica en los casos en que esta actividad pueda afectar la convivencia, y en su defecto lo hará el Gobernador".*

Que el Decreto 0225 del 27 de Junio del presente año fue expedido para establecer el horario de funcionamiento para los establecimientos de comercio definidos en los artículos 83 y 86 del Código Nacional de Policía y Convivencia, en San Andrés Isla, en aras de garantizar la seguridad y tranquilidad en el territorio insular.

Que el Decreto 0414 del 24 de septiembre de 2018, estableció unos horarios para el desarrollo de actividad económica, fundamentado en los artículos 83 y 86 del Código Nacional de Policía y Convivencia, con el propósito de prevenir la comisión de delitos que pusieran en riesgo la seguridad y alteraran la convivencia.

Que es deber de la primera Autoridad Administrativa del Departamento en su dual función de Gobernador y Alcalde, mantener el orden público resultante de la eliminación de la perturbación de la seguridad, tranquilidad y salubridad entre otros, tomando las medidas para garantizar la seguridad pública a los habitantes del territorio insular, para que se sientan verdaderamente protegidos en su vida, bienes y en el ejercicio de sus libertades, promoviendo la convivencia ciudadana; por lo que se hace necesario establecer un horario para limitar el expendio y consumo de bebidas alcohólicas para aquellas personas naturales y/o jurídicas que desarrollen activad económica que no se encuentren descritas en el artículo 86 del Código Nacional de Policía y Convivencia.

Que la Policía Nacional se encuentra Instituida para proteger a los habitantes del Territorio Colombiano en su libertad y en los Derechos que de ésta se deriven, por los medios y con los límites estatuidos en la Constitución y la Ley; es así como las autoridades de Policía en el Departamento, darán estricto cumplimiento a las disposiciones establecidas mediante el presente decreto.

En mérito a lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: El horario dentro del cual se permitirá el funcionamiento para el desarrollo de actividad económica de las personas naturales o jurídicas descrita en el artículo 86 del Código Nacional de Policía y Convivencia, que estén de puertas cerradas, será a partir de 2:00 p.m. hasta las 3:00 a.m. de lunes a domingo. Aquellos establecimientos de puertas abiertas con ruido emergente evidente, será a partir de 2:00 p.m. hasta las 12:00 a.m. de lunes a sábado, y el horario para el día domingo, será a partir de 2:00 p.m. hasta las 6:00 p.m.

PARÁGRAFO 1: El horario establecido en el presente artículo será el mismo para las actividades que involucran aglomeración de público no complejas y complejas, las cuales requiere de permiso previo emitido por el Gobernador en su condición de alcalde o quien reciba la delegación.

ARTÍCULO SEGUNDO: El horario de funcionamiento para el ejercicio de la actividad económica de las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividad económica tales como supermercados, tiendas, almacenes, kioscos de ropa y similares será desde las 5:00 a.m. hasta las 12:00 a.m., de lunes a domingo.

ARTÍCULO TERCERO: Se autoriza el horario de funcionamiento las 24 horas del día, a las farmacias y droguerías que vendan única y exclusivamente medicamentos y similares.

ARTÍCULO CUARTO: El horario para las droguerías y farmacias que expendan licor o bebidas similares, será desde las 6:00 a.m. hasta las 12:00 a.m., de lunes a domingo.

ARTÍCULO QUINTO: La Policía del Departamento deberá garantizar el cumplimiento de las medidas adoptadas en el presente acto administrativo y así mismo aplicarán los comparendos y las sanciones dispuestas en el Código Nacional de Policía y Convivencia.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez publicado el presente Decreto y entre en vigencia, se dará un término de 15 días para adelantar procesos pedagógicos para la aplicación del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los 17 ABR 2019

El Gobernador **JUAN FRANCISCO HERRERA LEAL**

El Secretario de Gobierno **RÓMULO AREIZA TAYLOR**

Proyectó: Nazly Ritchie McNish.